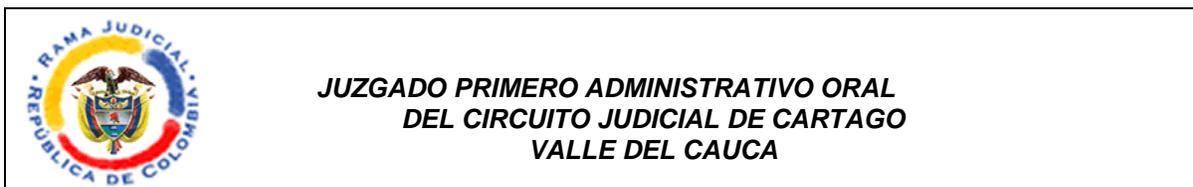


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del presente proceso por conciliación presentada por la parte demandada y coadyuvada por el demandado.

Cartago -Valle del Cauca, 04 de diciembre de 2019

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



### **Auto interlocutorio No. 910**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2018-00091-00</b>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO
DEMANDANTE	CIGARRERIA SANTAFE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de diciembre de dos diecinueve (2019).

La mandataria judicial de la parte demandada a través de memorial obrante a folio 390 a 398 solicitó la terminación anticipada de este proceso por haberse conciliado las pretensiones con la parte demandante, quien indicó coadyuvar dicha petición (fl. 431)

### **CONSIDERACIONES**

A través del artículo 101 de la Ley 1943 de 2018, el Gobierno otorgó a la Dian la facultad para terminar por mutuo acuerdo procesos administrativos en los ámbitos tributario, aduanero y cambiario. **Dicha facultad también fue extendida a los entes territoriales y las corporaciones autónomas regionales, según su competencia frente a cada tema (parágrafo 4º. ídem).**

Conforme a lo anterior, el Concejo Municipal de Cartago -Valle del Cauca por medio del Acuerdo No.008 del 31 de mayo de 2019 -adoptó medidas transitorias contenidas en la Ley 1943 de 2018 para la terminación anticipada de procesos administrativos y judiciales tributarios y la aplicación del principio de favorabilidad en procesos de cobro coactivo y sobre intereses moratorios- (fls. 415 a 429).

Acogiendo ese acuerdo municipal, el demandante en este proceso señor Luis Alberto Gómez Santafé presentó ante la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera de la ciudad, “solicitud de aplicación para conciliar los valores correspondientes por concepto del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO respecto del establecimiento de comercio CIGARRERIA SANTAFE y así como sanciones e intereses, vigencias año 2014 y 2015,

en los términos de los artículos 100, 101, 102, 103 y 107 de la Ley 1943 de 2018 y las disposiciones del Acuerdo No.008 del 31 de Mayo de 2019 emanado del honorable Concejo de la ciudad de Cartago”, argumentando el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios traídos por esa norma y anexando los soportes necesarios. Dicha petición fue trasladada por competencia a la Secretaría Jurídica del Municipio (fls. 399 a 407).

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019 luego de estudiar y verificar el cumplimiento de los requisitos traídos en el acuerdo municipal ya referido decidió votar por unanimidad, tener el pago efectuado por el contribuyente Cigarrería Santafé a través de su representante legal como válido y aprobar la fórmula conciliatoria por él presentada (fls. 410 a 414).

En referencia a los requisitos y condiciones cumplidos conforme lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No.008 del 31 de mayo de 2019, este despacho judicial observa lo siguiente:

Requisitos y Condiciones Acuerdo No.008 del 31 de mayo de 2019 expedido por el Concejo Municipal de Cartago -Valle del Cauca	Proceso Radicación No. 2018-00091-00
1.- Haber presentado la demanda antes del 29 de diciembre de 2018.	1.- La demanda fue presentada el 12 de marzo de 2018 (fl. 67-68).
2.- Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración Municipal.	2.- La demanda fue admitida el 11 de julio de 2018, esto es, antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración Municipal (fl. 69).
3.- Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.	3.- No existe sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin a este proceso.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación.	4.- Existe copia de comprobante de pago según cuenta de cobro No. 9010033860, por valor de \$103.580.054,20 consignados en el Banco de Bogotá Cartago el 20 de septiembre de 2019 (fl. 404)
5.- Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.	5.- El Comité de Conciliación del Municipio de Cartago dejó constancia que ese numeral no aplica en este caso (fl. 413); sin embargo, la parte demandante a través de apoderado allegó copia del Formulario Único Declaración de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2018 y copia comprobante de pago según cuenta de cobro No. 9010021759 por valor de \$6.624.888,00 consignados en el Banco de Bogotá Cartago el 22 de marzo de 2019 (fls. 431 a 433)

6.- Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio, hasta el 30 de septiembre de 2019.	7. La petición fue presentada el día 20 de septiembre de 2019 (fls. 401-402)
---	--

De igual forma el Acuerdo ya mencionado indica que “El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de octubre de 2019 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

Sobre este aspecto se tiene que el acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago se suscribió el día 31 de octubre de 2019 (fls. 410 a 414) y se presentó ante este despacho judicial para su aprobación el día 20 de noviembre de 2019 (fls. 390 a 398); no obstante observarse que transcurrió más de los diez días de que habla el Acuerdo Municipal este juzgado estima que el plazo contemplado en la normativa local obedece a los denominados términos perentorios que aun siendo obligatorios una vez superados no tornan ineficaz la actuación surtida, esto es, las mismas partes han llegado a un acuerdo conciliatorio que no resulta lesivo para los intereses de la entidad demandada y resulta conveniente al contribuyente quien coadyuvó la petición de terminación. En tal virtud, es menester impartir su aprobación y declarar terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

1. APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en este proceso conforme al Acta No. 09 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago de fecha 31 de octubre de 2019.
2. Por haberse conciliado las pretensiones de esta demanda se DECLARA TERMINADO el presente proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO presentado por CIGARRERIA SANTAFE contra el MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA y por consiguiente, el acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.
3. En firme esta providencia, se expedirán a las partes las copias auténticas, si así lo requieren los interesados.

4. Devuélvase a la parte demandante los remanentes de la cuota de gastos a que hubiere lugar.

5. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Clarena Rocío Valencia López, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.131.136 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 179.934 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderada de la entidad demandada Municipio de Cartago -Valle del Cauca, en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 88-89)

6. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Guillermo Suárez Moriones, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.016.584 y portador de la Tarjeta Profesional No.8328 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 430). Dado lo anterior se tiene como revocado el poder que en su oportunidad se había conferido al profesional del derecho Jairo de Jesús Osorio Rubio.

7. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones respectivas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 198</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/12/2018</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaría</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente proceso, encontrándose pendiente de fijar nueva fecha y hora para la reanudación de la Audiencia de Pruebas. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 1018

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01000-00
DEMANDANTES	LLUDY JULIANA VARELA REBELLÓN Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E. DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA
LLAMADO EN GARANTÍA	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en consecuencia, se fija como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, dentro del presente proceso, el jueves 6 de febrero de 2020 a las 11 A.M.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 198

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se corrige error al momento de identificar y disponer de la notificación personal de la parte demandada.

Cartago – Valle del Cauca, diciembre cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**



Cartago - Valle del Cauca, diciembre cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Auto sustanciación No. 1017

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00166-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO MUNAR SANCHEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procederá a su corrección a través de esta providencia de manera inmediata y de oficio, la parte demandada vinculada al proceso en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda con el ánimo de continuar inmediatamente con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

1. Corregir el numeral 2 del auto interlocutorio No. 715 notificado por estado electrónico el 24 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

*2º. Disponer la notificación personal al representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C.G.P)*

2. Ejecutoriada esta providencia, Continúese con el trámite del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.198
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 06/12/2019
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.